



ORDENANZA REGIONAL N° 016-2010-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en su Artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, los Artículos 191º y 192º inciso 5 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – “Ley de reforma constitucional”, en el capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región; sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27270 – Ley contra Actos de Discriminación, que modifica los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 26772 – “Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato”, precisa que la oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, definiendo que discriminación, es la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, en los requisitos de personal, a los requisitos para acceder a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole, estableciendo la forma y modo en que las persona naturales y jurídicas que incurran en dicha conducta, serán sancionados administrativamente con una multa no mayor de 3 Unidades Impositivas Tributarias o cierre temporal del local que no excederá de un año,



Gobierno Regional de Ucayali



la misma que se podrá sustituir por el doble de la multa impuesta, sin perjuicio de la indemnización que hubiere lugar a favor de la persona afectada, sanciones que estarán a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y Ministerio de Educación;

Que, nuestra legislación nacional y supra nacional prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas y garantiza la plena vigencia de los Derechos Humanos de acuerdo al Artículo 44 de la Constitución Política del Perú, asimismo la Ley N° 26772 “Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato” y su reglamento el D.S N° 00298TR, Ley N° 27049 – “Ley que precisa el Derecho de los Ciudadanos a no ser Discriminados en el consumo” que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 716, Ley N° 27050 – “Ley General de las Personas con Discapacidad”, Ley N° 27270 – “Ley Contra Actos de Discriminación”, Ley N° 27408 – “Atención preferente a las Mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público”, modificada por la Ley N° 28683, Ley N° 28867 – “Ley que modifica el artículo 323 del Código Penal”, Ley N° 28983 – “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones”, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, Convenciones Internacionales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y contra la mujer, Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, Convenios de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, sobre discriminación de empleo y ocupación, entre otros; los cuales han sido ratificados por el Estado Peruano, Plan Nacional de Derechos 2006 – 2010.

Que, la Ley orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 49º establece que son funciones en materia de salud, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de salud, e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, entre otros.

Que, la persona humana es el eje de nuestra misión, a la cual nos dedicamos con respeto a la vida y a los derechos fundamentales de todos los peruanos, desde antes de su nacimiento y respetando el curso natural de su vida, contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo y la vida plena de todos nuestros ciudadanos. El Ministerio de la salud tiene una misión de promover la salud, prevenir las enfermedades y garantizar la atención integral de todos los habitantes del país que lo necesiten, proponiendo y conduciendo los lineamientos de política de corto, mediano y largo plazo, en concertación con todos los sectores, públicos y los actores sociales.

Que, la Ley N° 26626 Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, tiene entre sus objetivos,



Gobierno Regional de Ucayali



proponer los cambios legislativos que faciliten y garanticen el adecuado desarrollo de la respuesta frente a las ITS, VIH y SIDA en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007SA, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial 20072011 para la Prevención y Control de las ITS, VIH y SIDA en el Perú, considerándose la existencia de la necesidad de una respuesta multisectorial orgánica en la lucha contra las ITS, VIH y SIDA para optimizar el uso de los recursos y potenciar el accionar de los diferentes actores con la finalidad de articular las respuestas desde los sectores estatales y la coordinación entre la sociedad civil y el Estado.

Que, en aplicación a esta norma, el Gobierno Regional de Ucayali mediante Ordenanza Regional N° 018-2009-GRU-CR aprobó el Plan Estratégico Multisectorial Regional PEMR 2010 - 2015, en el cual se adecuan y establecen objetivos estratégicos regionales que conlleven a la prevención y el control de las ITS, VIH y SIDA.

Que las disposiciones del capítulo IV, del Título Primero de la Ley N° “Ley General de Salud”, precisa que la responsabilidad de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes al Ministerio de Salud. En esa perspectiva, para el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales, así como de los compromisos que ha asumido el Estado, relacionados con la protección amplia de los derechos de las poblaciones vulnerables y de las personas que viven con el VIH (PVV), que armonice dichos compromisos como respuesta a la lucha contra esta epidemia, de manera que se cumpla con el fin supremo de la sociedad y el Estado, cual es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, en su calidad de responsable ejecutivo del desarrollo de las políticas regionales contenidas en el Plan Estratégico Multisectorial Regional 2010 - 2015 de la Ordenanza Regional N° 018-2009-GRU-CR, que plantea en su Objetivo Estratégico N° 2: Reducir el número de nuevos casos (incidencia) de VIH y de las ITS en la población vulnerable: HSH (Hombres que tienen sexo con Hombres), TS (Trabajadoras sexuales) y en su Objetivo Estratégico N° 3 que involucra la prevención y prevención a las PPL. (Personas privadas de su libertad) en cumplimiento de la normatividad nacional e internacional que protege los derechos de las personas con orientación sexual diversa y con el objetivo de eliminar cualquier fuente de discriminación a estas poblaciones, resulta necesario la prevención y atención de las poblaciones vulnerables: Lesbiana, Gays, Transexuales, Bisexuales (LGTB), Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA.

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter General, la organización y la administración del gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;



Gobierno Regional de Ucayali



De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre del 2010, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero: RECONOCER, la igualdad de trato entre los seres humanos, rechazando y condenando cualquier conducta discriminatoria en todas sus formas en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Ucayali, precisando que las poblaciones vulnerables: Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales (LGTB), Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA, tienen los mismos derechos fundamentales de la persona establecidos en la Constitución Política del Perú, en las leyes nacionales y supra nacionales, no pudiendo ser discriminados por otros motivos no contemplados en las leyes vigentes tales como orientación sexual o identidad de género que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, siendo protegido por el Estado a través de políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Artículo Segundo: RECONOCER, el derecho de las poblaciones vulnerables en el campo de la lucha contra las ITS, VIH y SIDA para participar en la definición de las políticas y programas orientados para el desarrollo de acciones de promoción, prevención y tratamiento oportuno y eficaz frente a la infección de las ITS, VIH y SIDA con el derecho a decidir en las políticas de salud, vigilar su ejecución y realizar un seguimiento permanente a los planes y estrategias desarrollados por las instituciones del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Tercero: PROHIBIR, cualquier tipo de conducta de discriminación en todas sus formas, así como el uso de expresiones discriminatorias por parte de funcionarios y funcionarias, servidores y servidoras públicos de todas las Entidades del Gobierno Regional de Ucayali, organismos descentralizados públicos, personas jurídicas de derecho privado, así como de cualquier ciudadano y ciudadana que se encuentre dentro de todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Ucayali.

Artículo Cuarto: ESTABLECER, como conductas discriminatorias expresamente prohibidas tales como:

En el ámbito labor al público:

a) La exigibilidad del resultado de las pruebas de VIH y SIDA como requisito para acceder a: servicios de salud, educación, trabajo, etc;



- b)** La exigencia por parte de cualquier autoridad pública a las poblaciones vulnerables sobre su estatus de VIH y SIDA como condición para suscribir contrato alguno o para el ejercicio de sus actividades laborales;
- c)** El cese del vínculo laboral, educativo, prestación de servicios de salud o cualquier otro servicio por ser poblaciones vulnerables o ser una persona viviendo con el VIH y SIDA, en todos los ámbitos de la Región Ucayali;
- d)** Restringir la oferta de trabajo y empleo o impedir o limitar el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo o a las garantías con base en motivos discriminatorio a las personas viviendo con VIH y SIDA.

En el ámbito educativo:

- a)** Impedir el acceso de las poblaciones vulnerables a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo.
- b)** Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o expresiones ofensivas de cualquier otra índole a todo estudiante por causas de orientación sexual o identidad de género u otro motivo discriminatorio.

En el ámbito de la salud:

- a)** Denegar o impedir, bajo cualquier modalidad el acceso a los servicios de atención de salud y/o atención en medidas de prevención, control, asistencia y atención en los establecimientos de salud a las poblaciones vulnerables: Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales (LGTB), Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH), Trabajadores y Trabajadoras Sexuales (TS) frente a las ITS, VIH y SIDA, siendo estas de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Ucayali.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali:

- a)** Promueva con carácter de urgencia, la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo para ello medidas de corto y largo plazo, así como la implementación de políticas públicas, que atiendan dentro de sus capacidades y posibilidades aquellas personas en condición de desigualdad.
- b)** Implemente y supervise dentro del marco de las políticas regionales, la ejecución de Planes permanentes de capacitación para autoridades, servidores públicos y ciudadanía en general, en temas de derechos humanos y de conductas discriminatorias. Asimismo, adopte las medidas que garanticen el apoyo y asistencia a miembros de las poblaciones vulnerables que puedan haber contraído una ITS, VIH y SIDA, garantizando el acceso a los servicios de apoyo para la prevención y el tratamiento de las poblaciones vulnerables, para lo cual organizará diversas estrategias que garanticen la accesibilidad de servicios preventivo promocionales y la continuidad de los tratamientos entre los que



Gobierno Regional de Ucayali



se encuentra la estrategia de Programa de Educadores de Pares y el programa de Tratamiento Antirretroviral de Gran Actividad (TARGA), a través de la Dirección Regional de Salud de Ucayali DIRESA, en forma conjunta y estrecha coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales y otras Entidades e Instituciones públicas de todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Ucayali.

c) Verifique el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Ucayali. (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Séptimo: DISPENSAR La presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil diez

POR LO TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los treinta días del mes de setiembre del dos mil diez.